

PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS QUE ACREDITARON EL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN TEMPORAL PARA OCUPAR PUESTOS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, ADSCRITOS A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

G L O S A R I O

| | |
|------------------------------|--|
| Catálogo | Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| Comisión del Servicio | Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| Constitución | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| DESPEN | Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| Estatuto | Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante acuerdo INE/CG162/2020, y modificado el 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023. |
| INE / Instituto | Instituto Nacional Electoral. |
| Junta | Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos | Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral |

Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, por la vía del procedimiento de incorporación temporal.

| | |
|----------------------------|---|
| Reglamento Interior | Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. |
| Servicio | Servicio Profesional Electoral Nacional. |
| UTF | Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. |

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación del Estatuto.** El 30 de octubre de 2015, mediante el acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y que ha sido reformado a través de los siguientes acuerdos:
 - a. El 8 de julio de 2020, mediante acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, la cual entró en vigor al día hábil siguiente de su aprobación.
 - b. El 26 de enero de 2022, mediante acuerdo INE/CG23/2022, el Consejo General aprobó reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020, emitido por el Consejo General a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de marzo de 2022, la cual, entró en vigor al día siguiente de su publicación.
 - c. El 21 de junio de 2023, mediante acuerdo INE/CG337/2023, el Consejo General aprobó modificaciones al Estatuto en lo relativo al reingreso y a la reincorporación como vías de ocupación de plazas vacantes del Servicio en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JLI-30/2022, a propuesta de la Junta.
- II. **Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio.** El 10 de diciembre de 2020, la Junta emitió el acuerdo INE/JGE202/2020 por el que aprobó la actualización del Catálogo, mismo que fue modificado por la Junta el 16 de agosto de 2023, mediante acuerdo INE/JGE133/2023.
- III. **Aprobación de los Lineamientos.** El 21 de enero de 2021, por acuerdo INE/JGE06/2021, la Junta aprobó los Lineamientos.

- IV. Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE.** El 17 de mayo de 2023, la Junta mediante acuerdo INE/JGE94/2023, aprobó la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1 de la Constitución y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.
- V. Solicitud del procedimiento de incorporación temporal.** El 8 y 12 de febrero de 2024, el Mtro. Isaac David Ramírez Bernal, encargado del despacho de la UTF, remitió a la DESPEN los oficios INE/UTF/DA/5073/2024 y el alcance INE/UTF/DA/5810/2024, respectivamente, mediante los cuales expone la imposibilidad de designar a personal como encargados de despacho en la plaza de Analista en Auditoría con adscripción en las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Michoacán y Nuevo León, motivo por el cual, solicita ocupar las referidas plazas, a través del procedimiento de incorporación temporal.
- VI. Notificación de dictamen de procedencia.** El 16 de febrero de 2024, por oficio INE/ED/DESPEN/0092/2024, la DESPEN notificó a la UTF el dictamen por el cual se determina la procedencia normativa de la ocupación de dos vacantes del puesto de Analista en Auditoría (Junta Local) en las adscripciones de Michoacán y Nuevo León, a través del procedimiento de Incorporación Temporal.
- VII. Aprobación del inicio del procedimiento de Incorporación Temporal.** El 12 de marzo de 2024, la Junta aprobó el acuerdo INE/JGE32/2024, mediante el cual se autoriza el inicio del procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar puestos vacantes del Servicio del sistema del Instituto, adscritos a la UTF. Particularmente en el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local), en las Juntas Locales Ejecutivas de las entidades de Michoacán y Nuevo León.

C O N S I D E R A N D O S

Primero. Competencia

Esta Junta es competente para designar a las personas que acreditaron el procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar puestos vacantes del Servicio adscritos a la UTF, conforme a lo dispuesto en los artículos 34, párrafo primero, inciso c); 47 y 48, párrafo primero, incisos b) y o), de la LGIPE; 24, fracción VIII, y 214 del Estatuto; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a); 39 y 40, numeral 1, incisos b), d) y o), del Reglamento Interior y 21 de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. **Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto.** El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordena la LGIPE. En el ejercicio de esta función estatal, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución, en relación con los diversos 29, 30, párrafo segundo y 31, párrafo primero de la LGIPE.
2. **Estructura del Instituto.** De conformidad con el precepto constitucional referido en el numeral anterior, el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo cuarto, de la LGIPE, el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

3. **Órganos centrales del Instituto.** El artículo 34, párrafo primero, inciso c) de la LGIPE, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.
4. **Naturaleza jurídica del Servicio.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado D, de la Constitución, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto la organización y funcionamiento de este Servicio, y es integrado por una función ejecutiva y por una función técnica, conforme a lo previsto por el artículo 174 del Estatuto.

Los artículos 30, párrafo tercero; 202, párrafos primero y segundo de la LGIPE; 1, fracciones I, II y III, 5, fracción I; 7, 168, 169, fracciones I y III; 170, 213 y 214, del Estatuto, regulan el funcionamiento del Servicio del sistema del Instituto, en apego a los principios rectores de la función electoral, entre los cuales se encuentra el procedimiento de incorporación temporal, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las tareas institucionales o salvaguardar la integridad del Servicio.

Asimismo, estas disposiciones contemplan como ejes rectores del Servicio: la

igualdad de oportunidades, el mérito, la no discriminación, los conocimientos necesarios, la profesionalización continua, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, la rendición de cuentas, la paridad e igualdad de género, una cultura democrática, un ambiente laboral libre de violencia y el respeto a los derechos humanos.

5. **Facultades de la Junta.** Los artículos 47, párrafo primero de la LGIPE; 4, numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a), del Reglamento Interior; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, integrado por la Presidencia del Consejo General, por la Secretaría Ejecutiva, las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las unidades técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.

Por su parte, el artículo 214, del Estatuto en concordancia con los artículos 10, segundo párrafo y 11 de los Lineamientos, faculta a la Junta autorizar el inicio del procedimiento para ocupar cargos y puestos vacantes del Servicio a través del procedimiento de incorporación temporal.

6. **Facultades de la Comisión del Servicio.** El artículo 42, párrafos primero, segundo, cuarto, sexto y octavo, de la LGIPE, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado.

Por lo que respecta a la ocupación de plazas del Servicio, por la vía de la incorporación temporal, los artículos 23, fracción XIII del Estatuto; 10, 11, 13 y 21 de los Lineamientos regulan la intervención de la Comisión del Servicio en el procedimiento de incorporación temporal para ocupar puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral Nacional.

7. **Facultades de la DESPEN.** Los artículos 57, párrafo primero, incisos b) y d), y 201, párrafo primero de la LGIPE; 26, fracciones I, II, VI y X del Estatuto vigente; 48, numeral 1, incisos a), f) y l), del Reglamento Interior; y 21 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN, se encargará de regular la organización y funcionamiento del Servicio; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de éste; llevar a cabo los procesos de selección, ingreso al Servicio, profesionalización, capacitación, promoción, ascenso, incentivos, cambios de adscripción, rotación y evaluación de las y los miembros del Servicio, así como los procedimientos y programas de la Carrera en los términos del Estatuto; así como someter a consideración de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, la designación de las personas que acreditaron el procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar puestos del Servicio del sistema del Instituto.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación.

1. El artículo 188 del Estatuto, contempla que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las siguientes vías y procedimientos: concurso público, incorporación temporal, cursos y prácticas, certamen interno, cambios de adscripción, rotación, reingreso o reincorporación. Asimismo, señala que podrán cubrirse plazas del Servicio de manera temporal mediante personas encargadas del despacho o por comisión.

Las personas que sean designadas para ocupar plazas del Servicio por alguna de las modalidades anteriormente señaladas, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto.

La Comisión del Servicio, vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones, así como solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.

2. El artículo 195 del mismo ordenamiento, señala que el ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo a través de alguna de las vías siguientes:
 - i. El Concurso Público;
 - ii. La incorporación temporal, y
 - iii. Los cursos y prácticas.
3. Por su parte, el artículo 197 del Estatuto, establece que el ingreso a los cuerpos de la Función Ejecutiva y Técnica procederá cuando la o el aspirante acredite los requisitos estipulados en la Constitución, la LGIPE, el Estatuto, y demás normativa aplicable, los cuales están orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.
4. Los artículos 213 y 214 del Estatuto, contemplan a la incorporación temporal como la vía de ingreso al Servicio para personas ajenas al Instituto que podrá ser utilizada para la ocupación de cargos y puestos del Servicio, la cual deberá ser autorizada por la Junta previo examen validado por la Comisión del Servicio, y cuya vigencia de ocupación será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión.
5. Acorde con las consideraciones argumentadas en el Acuerdo INE/JGE32/2024, se determinó implementar la vía de incorporación temporal al Servicio, tomando en cuenta:
 - a. Que las plazas vacantes sujetas a la vía de incorporación temporal no pueden ocuparse a través de encargos de despacho, dado que la UTF manifestó que no cuentan con personal del Servicio, rama administrativa y honorarios eventuales que lleve a cabo las actividades encomendadas sin afectar el desarrollo de las actividades de otros cargos y puestos pertenecientes a la propia UTF o de la

Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

- b. Que la lista de reserva para el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local), derivado del desahogo del Concurso Público 2022-2023 para la ocupación de cargos y puestos vacantes en el Servicio se encuentra agotada, por lo que no pueden ser ocupadas por este mecanismo de ingreso al Servicio.
 - c. Que tomando en consideración las actividades sustantivas que llevan a cabo los puestos vacantes que se proponen ocupar, la UTF requiere contar con personal especializado para el puesto de Analista en Auditoría (Junta Local).
 - d. Que de acuerdo con el dictamen elaborado por la DESPEN sobre la procedencia del inicio del procedimiento de incorporación temporal se determinó que cuatro de las personas propuestas por la UTF acreditaron los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos.
 - e. Que la vigencia de la ocupación temporal será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por única ocasión, lo cual deberá ser aprobado por la Junta.
6. El 12 de marzo del año en curso, mediante oficios INE/ED/DESPEN/0249/2024 e INE/ED/DESPEN/0250/2023, la DESPEN solicitó a las personas titulares de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Michoacán y Nuevo León, respectivamente, el apoyo para llevar a cabo la aplicación del examen de conocimientos técnicos especializados a las personas aspirantes.
7. El 13 de marzo de 2024, de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/JGE32/2024, y con base en lo estipulado en el artículo 12 de los Lineamientos, la DESPEN notificó a las personas participantes, mediante los oficios INE/DESPEN/DCPE/070/2024, INE/DESPEN/DCPE/071/2024, INE/DESPEN/DCPE/072/2024 e INE/DESPEN/DCPE/073/2024, la autorización del inicio del procedimiento para ocupar puestos vacantes del Servicio, adscritos a la UTF a través de la vía de Incorporación Temporal, dándoles a conocer las etapas de este y las fechas de desahogo de cada una de ellas.
8. El 13 de marzo de 2024, mediante oficio INE/ED/DESPEN/0253/2024, la DESPEN informó a la UTF sobre la autorización del inicio del procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar las plazas vacantes del puesto de Analista en Auditoría adscritos a dicha Unidad Técnica; asimismo, le informó que, de acuerdo a su solicitud, se utilizaría el banco de reactivos para conformar el examen de conocimientos técnicos especializados, así como el temario remitidos por esa Unidad Técnica, mediante oficio INE/UTF/DA/14618/2023.
9. El 13 de marzo de 2024, a través del oficio INE/ED/DESPEN/0254/2023, la DESPEN solicitó a la Dirección del Secretariado el apoyo para que, a través de la función de Oficialía Electoral, se brindara fe pública y certificara la aplicación de las evaluaciones que presentarían las personas aspirantes de ingreso al Servicio

mediante la vía de Incorporación Temporal, la cual fue programada para el 19 de marzo de 2024, en un horario de 10:00 a 11:30 horas (del centro del país), en las instalaciones de las Juntas Locales Ejecutivas en los estados de Michoacán y Nuevo León.

10. El 14 de marzo de 2024, la DESPEN, a través de correo electrónico, remitió a las personas participantes su folio de participación, así como su usuario y contraseña para la aplicación de su examen a través de la plataforma “Centro Virtual INE”.
11. Los días 14 y 15 de marzo de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de los Lineamientos, la DESPEN mediante oficio INE/ED/DESPEN/0255/2024, puso a consideración de las y los integrantes de la Comisión del Servicio el instrumento de evaluación aplicado a las personas participantes, sin recibir observaciones al respecto. Sobre el particular, destaca que el 14 de marzo del año en curso, la Mtra. Rita Bell López Vences, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión del Servicio, acudió a las instalaciones de la DESPEN a validar los reactivos de mérito.
12. El 15 de marzo de 2024, las personas participantes acudieron a las Juntas Locales Ejecutiva para realizar una prueba piloto para identificar el funcionamiento de la plataforma y registrar sus datos biométricos.
13. El 19 de marzo de 2024, de las 10:00 a las 11:30 horas, se llevó a cabo el examen de conocimientos técnicos inherentes al puesto de Analista en Auditoría (Junta Local), en el marco del desahogo de las etapas del procedimiento de Incorporación Temporal, conforme a lo establecido en el acuerdo INE/JGE32/2024, desprendiéndose las siguientes calificaciones:

| No. | Nombre | Puesto | Calificación del examen |
|-----|---------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| 1 | Roxana Janette Tena Bucio | Analista en Auditoría (Junta Local) | 8.21 |
| 2 | [REDACTED] | | [REDACTED] |
| 3 | [REDACTED] | | [REDACTED] |

Cabe precisar, que la aspirante Ami Lucero Méndez Méndez no se presentó a la aplicación del examen, por lo que no es posible su continuación en el procedimiento de Incorporación Temporal.

Ahora bien, con base en lo establecido en el artículo 18 de los Lineamientos, la calificación mínima aprobatoria del examen de conocimientos técnicos será de 7.00, en una escala del cero a diez. Dado que las personas aspirantes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] obtuvieron una calificación menor a [REDACTED], [REDACTED] conocimientos, motivo por el cual no fueron considerados para continuar a la etapa de valoración del perfil profesional, trayectoria y experiencia laboral.

14. La DESPEN llevó a cabo la valoración del perfil profesional, trayectoria y experiencia laboral, e integró la calificación final de la persona participante que acreditó la etapa del examen de conocimientos técnicos especializados, conforme a lo siguiente:

| Factores | Ponderación |
|-----------------------------------|--------------------|
| Examen | 40% |
| Perfil profesional | 20% |
| Trayectoria y experiencia laboral | 40% |
| Total | 100% |

- a. En los factores perfil profesional y trayectoria y experiencia laboral, la valoración se llevó a cabo de acuerdo con los siguientes puntajes establecidos en el Anexo Único de los Lineamientos:

I. Perfil profesional de la persona propuesta.

| Factor a evaluar: Nivel de estudios | | | | |
|--|--------------|--------------|----------|-----------|
| Rubro | Licenciatura | Especialidad | Maestría | Doctorado |
| Calificación | 4.00 | 6.00 | 8.00 | 10.00 |

El perfil profesional tendrá una ponderación de 20% de la calificación final y se calificará en una escala de cuatro a diez con dos posiciones decimales.

II. Trayectoria y experiencia laboral.

| Factor a evaluar: Trayectoria y experiencia laboral | | | | | |
|--|--------------------------|----------------------------------|--|---|--|
| Rubro | Calificación | | | | |
| | 2.00 | 4.00 | 6.00 | 8.00 | 10.00 |
| Nivel de responsabilidad | Operativo o Apoyo | Analista o técnico especializado | Jefe de Departamento, homólogo o equivalente | Subdirector de área, homólogo o equivalente | Director de área, homólogo o equivalente |
| Años de experiencia en el sector público o privado | 1 año menor a ese tiempo | 2 años | 3 años | 4 años | 5 años |
| Experiencia en | Nula | Conocimiento | En el CV se | En el CV | En el CV |

| Factor a evaluar: Trayectoria y experiencia laboral | | | | | |
|--|---------------------|----------------------------------|--|---|---|
| Rubro | Calificación | | | | |
| | 2.00 | 4.00 | 6.00 | 8.00 | 10.00 |
| actividades similares al cargo o puesto a ocupar | | a nivel de formación profesional | establece contar con experiencia en una de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores. | existe experiencia en dos de las actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores | existe experiencia en diversas actividades a realizar respecto a la experiencia en empleos anteriores |

Para obtener la calificación de este factor, se promediarán las calificaciones obtenidas en los tres rubros, la cual tendrá una ponderación del 40% en la calificación final. Se calificará con una escala de dos a 10 con dos posiciones decimales.

Destacando que la calificación final, se expresará con un número entero y dos posiciones decimales y que las calificaciones menores a 7.00 se considerarán como no aprobatoria, los resultados obtenidos de manera detallada se encuentran en los dictámenes de integración de la calificación final (Anexo 1) que forman parte integral del presente acuerdo, y cuyo resultado final es el siguiente:

Integración de la calificación final

| Nombre | Examen | Perfil profesional | Trayectoria y experiencia laboral | Calificación final |
|---------------------------|---------------|---------------------------|--|---------------------------|
| Roxana Janette Tena Bucio | 3.28 | 0.80 | 3.20 | 7.28 |

15. Debido a lo anteriormente expuesto, al haber cubierto los requisitos previstos por la normatividad aplicable, así como de haber acreditado la evaluación inherente a la vía de Incorporación Temporal, con una calificación mínima de 7.00, la persona que obtuvo la calificación final aprobatoria es:

| Nombre | Cargo y adscripción |
|---------------------------|--|
| Roxana Janette Tena Bucio | Analista en Auditoría de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán |

16. Conforme a lo dispuesto por el artículo 214 del Estatuto, la ocupación de las plazas

del Servicio, por la vía de la Incorporación Temporal, será como máximo de once meses, con la posibilidad de renovarse por una ocasión, previa autorización de la Junta, para lo cual la DESPEN valorará la necesidad de que los puestos sigan siendo ocupados por las personas designadas a través del presente acuerdo.

Asimismo, tomando en consideración que conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de los Lineamientos, las personas que sean designadas mediante el procedimiento de Incorporación Temporal recibirán las remuneraciones inherentes al cargo o puesto designado. De igual forma, estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones que al efecto establece el Estatuto, reglamento y demás disposiciones aplicables al personal del Instituto, siendo responsable por el ejercicio del puesto otorgado.

17. Una vez concluido el término previsto en el presente acuerdo para la ocupación de los puestos vacantes adscritos a la UTF por la vía de la Incorporación Temporal, las plazas podrán ser ocupadas a través de alguna de las vías o procedimientos previstos por el artículo 188 del Estatuto.

En Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2024, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente acuerdo, no emitió observaciones y, por votación unánime, autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la persona que acreditó el procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar el puesto vacante del Servicio Profesional Electoral Nacional, adscrito a la UTF, a partir del 16 de mayo de 2024, conforme a lo siguiente:

| No. | Nombre | Puesto |
|-----|---------------------------|---|
| 1 | Roxana Janette Tena Bucio | Analista en Auditoría en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán |

SEGUNDO. El período de la Incorporación Temporal de la persona descrita en el punto Primero del presente acuerdo estará sujeto a lo dispuesto por el artículo 214 del Estatuto, así como del artículo 23 de los Lineamientos.

TERCERO. La DESPEN, notificará a la persona referida en el punto Primero del presente acuerdo su adscripción, con la finalidad de que asuma las funciones inherentes a su encargo, a partir del 16 de mayo de 2024 y hasta el 15 de abril de 2025, sin perjuicio de que en cualquier momento la Junta podrá concluir anticipadamente la designación si se lleva a cabo algún proceso de ingreso por la vía de Concurso Público.

CUARTO. Se instruye a la DESPEN, haga del conocimiento la designación señalada en

el Punto Primero de Acuerdo, a la Unidad Técnica de Fiscalización, así como a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Michoacán de este Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración realizar las acciones de orden administrativo que, en su ámbito de atribuciones resulten necesarias a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo, al haberse agotado el procedimiento de Incorporación Temporal instruido mediante el Acuerdo INE/JGE32/2024.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

Procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar puestos vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral, adscritos a la Unidad Técnica de Fiscalización, aprobado a través del Acuerdo INE/JGE32/2024

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 y el anexo único de los Lineamientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral por la vía del procedimiento de Incorporación Temporal, se realiza el siguiente:

DICTAMEN DE INTEGRACIÓN DE CALIFICACIÓN FINAL

De la persona participante en el procedimiento de Incorporación Temporal para ocupar puestos vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a la Unidad Técnica de Fiscalización.

| | |
|--|--|
| Participante | ████████████████████ |
| Puesto por el que participa | Analista en Auditoría (Junta Local) |
| Junta Local Ejecutiva en la que presentó examen de conocimientos técnicos | Nuevo León |

- **EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS**

El artículo 18 de los Lineamientos, señala que la calificación mínima aprobatoria para que las personas sean consideradas para la ocupación de los cargos y puestos del Servicio sujetos al procedimiento de incorporación temporal, será de 7.00, en una escala del cero al diez. La calificación obtenida en el examen tendrá una ponderación del 40% en la calificación final.

| Calificación del examen | |
|-------------------------|------------|
| ██████████ | ██████████ |

Por tal motivo, ██████████, la aspirante ██████████ no será considerada para continuar en la etapa de valoración del perfil profesional, trayectoria y experiencia laboral.

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL
DIRECCIÓN DE LA CARRERA PROFESIONAL ELECTORAL



Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 29 de abril de 2024.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Los datos de nombre completo con apellidos paternos y maternos revisten el carácter de confidencial, pues al dar a conocer dicha información, traería como consecuencia hacer identificable a la persona titular de los mismos.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo; 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2, numeral 1, fracción XVI, 13, 15, 18, párrafo 1, 36 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Capítulo IV, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Motivación: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.



Leyenda de clasificación de información confidencial

Fecha de clasificación: 29 de abril de 2024.

Área responsable: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento): Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

Periodo de clasificación: Permanente por tratarse de datos personales.

Fundamento legal: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, párrafo 1 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los principios, criterios, plazos y procedimientos para garantizar la protección de datos personales en posesión del Instituto Nacional Electoral y Partidos Políticos INE/CG312/2016; y el Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: Corresponden a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación que revelan las calificaciones sobre el nivel de aprovechamiento de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido. Si se entrega la información relativa a los datos de calificaciones puede vulnerar a la persona titular, toda vez que puede ser objeto de discriminación e incluso sujeto a prejuicios respecto de sus habilidades para ocupar el cargo.

Fecha de desclasificación: No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente.